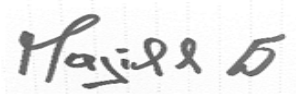


CONSTANCIA: 16 de junio de 2022. Señor Juez, le informo que ante el requerimiento hecho el 18 de abril del presente año a la señora **BLANCA DELGADO MARULANDA** identificada con C.C. 24328891, se presentó en la fecha ante este despacho judicial manifestando que requiere de apoyo judicial a fin de iniciar proceso de **ALIMENTOS** en contra del señor **LUÍS ALBERTO RUÍZ** y en favor de su hijo **LUÍS ALBERTO RUÍZ DELGADO** mayor de edad quien se encuentra discapacitado. Sírvasse proveer.



MAJILL GIRALDO SANTA
SECRETARIO

Interlocutorio 757
Radicado No. 2022-00089

**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
MANIZALES-CALDAS**

Manizales, dieciséis (16) de junio de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta que la señora **BLANCA DELGADO MARULANDA** con C.C. **24328981** aclaró la solicitud de **AMPARO DE POBREZA** en el sentido de que solicita apoyo judicial con el fin de adelantar proceso de **ALIMENTOS**, en contra del señor **LUÍS ALBERTO RUÍZ** con C.C. 10233611 en favor de su hijo **LUÍS ALBERTO RUÍZ DELGADO** mayor de edad quien se encuentra discapacitado, se accederá a ello, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

El Código General del Proceso en sus arts. 151 a 158 consagra el Amparo de Pobreza,

y permite que el mismo se solicite por el presunto demandante antes de la presentación de la demanda, o por cualquiera de las partes durante el curso del proceso.

Como el solicitante manifiesta su incapacidad económica para sufragar los gastos del proceso, se accederá a la petición que hace que se le nombra un apoderado de oficio para que lo represente.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto de Familia de Manizales Caldas,

R E S U E L V E:

PRIMERO: CONCEDER el beneficio **AMPARO DE POBREZA**, a señora **BLANCA DELGADO MARULANDA** con C.C. 24328981, quien solicita apoyo judicial con el fin de adelantar proceso de **ALIMENTOS**, en contra del señor **LUÍS ALBERTO RUÍZ** con C.C. 10233611 y en favor de su hijo **LUÍS ALBERTO RUÍZ DELGADO** mayor de edad y quien se encuentra discapacitado.

SEGUNDO: NÓMBRASE como apoderada de oficio a la Dra. **CLARA INÉS LONDOÑO SANTA C.C. 30285934 y T.P. 164580**, abogada titulada litigante en este despacho, localizable en la Calle 20 Nro. 21-38 Oficina 904 de Manizales, celular: 3127470300 Correo electrónico: claraineslondonosanta@hotmail.com para que represente a la solicitante en el proceso a tramitar.

TERCERO: SE ADVIERTE a la solicitante que dispone de un término de treinta (30) días para suministrar a la apoderada, la documentación e información que ésta le solicite para iniciar el proceso.

CUARTO: EXPÍDASE copias por la Secretaría del Despacho de este auto a la

peticionaria y de la notificación personal al apoderado designado de oficio para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE:

PEDRO ANTONIO MONTOYA JARAMILLO
J U E Z

ALEG

Firmado Por:

Pedro Antonio Montoya Jaramillo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 004
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e5e1a7a1cc6981d97bea04ce117584f4b58a8d713de9c4c2e81be0e51759dc0b**

Documento generado en 16/06/2022 04:05:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>